

Resolución de Gerencia General

N° : 174-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 25 de agosto del 2021

EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 26 de julio del 2021, el Informe N° 761-2021-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, el Informe N° 596-2021-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ, el Informe N° 881-2021-OADM-PERPG/GR.MOQ, el Memorándum N° 501-2021-GG-PERPG/GR.MOQ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE, y mediante Decreto Supremo N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM ; y con Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2005-GRM de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande; y conforme a lo precisado en el Artículo 110° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM , goza de autonomía económica y administrativa, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Proyecto Especial Regional Pasto Grande – PERPG, aprobado con Resolución Presidencial N° 002-2011-P/CD-PERPG/GR.MOQ, establece en su Título I, Capítulo VIII “De los Permisos y Licencias”, regula en el artículo 51° que la licencia es la autorización por motivos justificados que otorga la institución al trabajador para ausentarse de su centro de trabajo para atender asuntos particulares o de estudios, la licencia tomara este carácter cuando su duración sea mayor a un (01) día; asimismo en el artículo 52° establece el otorgamiento de licencias y permisos, sin goce de remuneraciones siendo uno de los casos por motivos particulares o personales, por estudios y/o capacitación no autorizada. Del mismo modo, el artículo 58 de la norma acotada establece que las licencias y permisos particulares se otorgan para que el trabajador atiende asuntos que no constituyen un derecho absoluto del trabajador, donde prima el interés público sobre el particular, son deducibles de su remuneración Estando a lo establecido en el artículo 70° concordante con el artículo 74°, toda licencia se otorgara mediante Resolución Gerencial General correspondiente hasta por 10 días;

Que, el artículo 11° en concordancia con el artículo 12° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, entre otros, establece que la licencia sin goce de remuneraciones suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Asimismo, al término de la licencia, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes; estableciendo como una de las causas de suspensión del contrato de trabajo, el permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 26 de julio del 2021, el administrado Abraham Mollapaza Anco, manifiesta, que, siendo trabajador del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, y por corresponder su derecho y estando conforme a lo regulado por el art. N°052, del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), solicita, se le conceda LICENCIA SIN GOCE DE HABER, por motivos particulares, por el periodo de 3 tres meses, contados a partir del 02 de agosto del presente.

Que, mediante Informe N° 761-2021-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, de fecha 06AGO2021, la oficina de personal luego del análisis, concluye que el otorgamiento de la Licencia sin Goce de Haber del servidor Abraham Mollapaza Anco, previa autorización de su jefe inmediato, deviene en PROCEDENTE, por el periodo de 03 meses a partir del 01 de agosto del 2021 hasta el 31 de octubre del 2021, ya que implica la suspensión prefecta del contrato de trabajo del trabajador, por el plazo que dure la licencia sin goce de remuneraciones a concederse, en tanto que el periodo de duración de la misma, cesará temporalmente la obligación de prestar sus servicios al PERPG, y a su vez, cesará para la entidad, en su calidad de empleador, su obligación de pagar la remuneración respectiva a dicho trabajador, sin que desaparezca su vínculo laboral, y solicita se derive la presente al jefe inmediato para su pronunciamiento y posteriormente se remita a la oficina de asesoría jurídica para la proyección del acto resolutorio y Gerencia General para su revisión y firma correspondiente.

Que, mediante Informe N° 596-2021-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ, de fecha 10AGO2021, informa ante la carta del servidor Abraham Mollapaza Anco, y el informe del Especialista en Personal, y en concordancia de la normativa interna, como es el Reglamento Interno del Trabajo (RIT),

Resolución de Gerencia General

N° : 174-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 25 de agosto del 2021

que no le corresponde determinar la procedencia de lo solicitado al especialista en abastecimiento, puesto que el suscrito solo puede autorizar la ausencia del personal a su cargo, (...) y que el servidor al momento de solicitar su licencia se encontraba ejerciendo sus funciones en Oficina de Planificación y Presupuesto, por lo que sugiere se remita la presente a dicha oficina para su evaluación correspondiente respecto a lo indicado.

Que, mediante Informe N° 881-2021-OADM-PERPG/GR.MOQ, de fecha 13 de agosto del 2021, la Oficina de Administración señala que en virtud al Reglamento Interno del Trabajo (RIT) del PERPG, art. 52° y contando con el pronunciamiento por parte de la Especialista en Personal, la cual concluye que la solicitud del servidor Abraham Mollapaza Anco, deviene en PROCEDENTE, previa autorización de su jefe inmediato a partir del 01 de agosto del 2021 al 31 de octubre del 2021 por el período de tres meses, (...).

Que, mediante Memorandum N°501-2021-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 16 de agosto del 2021, Gerencia General, señala que el servidor en mención al momento de solicitar su licencia sin goce de haber, se encontraba ejerciendo funciones como jefe de la oficina de planificación y presupuesto del PERPG, corresponde a este despacho emitir pronunciamiento, por lo que se AUTORIZA la procedencia del otorgamiento de licencia sin goce de haber a favor del servidor en mención, por el período de 03 meses a partir del 01 de agosto del 2021 al 31 de octubre del 2021; ello en virtud al Reglamento Interno del Trabajo del PERPG. Art. 52°. En tal sentido, previa Opinión Legal, sírvase proyectar el Acto Resolutivo para el otorgamiento de la Licencia solicitada por el servidor Abraham Mollapaza Anco, por un período de tres (03) meses, a partir del 01 de agosto del 2021 al 31 de octubre del 2021; de acuerdo a la documentación adjunta.

Que, con Informe N° 142-2021/OAJ/AAC/PERPG/GRM de fecha 23 de agosto del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para el otorgamiento con eficacia anticipada de Licencia sin Goce de Remuneración a favor del servidor Abraham Mollapaza Anco, por un período de tres (03) meses, a partir del 01 de agosto del 2021 al 31 de octubre del 2021; debiendo declararse la suspensión perfecta del contrato por el periodo de duración de la licencia;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

En mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N.º 324-2020-GR/MOQ, de fecha 17 de agosto del 2020, que designa al Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande; y, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 09° del Manual de Organización y Funciones del PERPG, aprobado por Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, (MOF), de fecha 27/05/2013.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, con Eficacia Anticipada a partir del 01 de agosto del 2021 hasta el 31 de octubre del 2021, Licencia sin goce de remuneración por motivos particulares al servidor **ABRAHAM MOLLAPAZA ANCO**, personal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Administración la publicación de presente Resolución en el Portal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, así como al servidor solicitante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMML/G.G.PERPG
CAMT/OAJ
AACH ABOG



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

ING. AGUSTO MATEO MAMANI LUIS
GERENTE GENERAL